



RECIBIDO

5/anexos

Secretaría General

QUIENES SUSCRIBEN, KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE, PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, ROSA ANGELICA FREGOSO FRANCO, MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 90, 91 FRACCIÓN II, Y 92 DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN, SOMETO A LA DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA LO CUAL MANIFESTAMOS LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. A su vez, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. También señala que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral e indica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3. Que los principios para el cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, se consagran en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 119, 138, 139 y demás aplicables de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

4. Por otra parte, el artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco dicta que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración

pública; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

5. De igual manera, los Artículos 37 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga las facultades al Ayuntamiento y sus integrantes para expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

6. Que, en el Estado de Jalisco, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, contempla los mecanismos de protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes en sus artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 71, 72, 76, 90, 91, 99, 100, 101 y 102.

7. En el ámbito municipal, los Artículos 90, 91 fracción II, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara faculta a los integrantes del H. Ayuntamiento de Guadalajara para realizar propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

8. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en La Gaceta Municipal, se reformó el artículo 225 Quater del Código de Gobierno Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 225 Quater. La Dirección de Apoyo a la Niñez tiene las siguientes atribuciones:

[...]

II. Coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes;

[...]

Y de lo anterior señalado, resulta procedente e indispensable la adecuación del ya señalado reglamento a fin de armonizar con el Código de Gobierno Municipal.

OBJETO Y FIN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa formula la adecuación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, a fin de eficientizar los trabajos del cuidado y protección de la niñez tapatía; prevé entre otras cosas:

XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, quien funge como responsable de coordinar el Sistema Municipal de Protección;

XIV. Sistema DIF Municipal Guadalajara: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara, Jalisco;

XVI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;

XVII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XVIII. Sistema Nacional DIF (DIF Nacional): Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3. El Ayuntamiento de Guadalajara en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Guadalajara, Jalisco, en el respectivo ámbito de su competencia.

Artículo 5. El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 7 de la Ley Estatal.

Artículo 6. El Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, dentro su competencia, debe procurar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento de manera transversal con las materias que así se requiera, en todo momento se debe de trabajar de manera armónica con los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De los Derechos

Artículo 7. Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a los que se hace referencia en el presente Reglamento, son los siguientes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes

SECCIÓN PRIMERA

De las Disposiciones Generales

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 9. El SIPINNA municipal, impulsará la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley, para su cumplimiento y coordinación por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, mediante la generación de condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Integración, Organización, Funcionamiento y Atribución

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección se integra por:

- I. Presidenta o Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez del Ayuntamiento de Guadalajara;
- III. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IV. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Salud, Deporte y Atención a la Juventud;
- V. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;
- VI. Coordinación General de Combate a la Desigualdad;
- VII. Coordinador General de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Dirección de Apoyo a la Niñez;

- IX. Dirección de Educación;
- X. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Dirección de Juventudes;
- XIII. Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;
- XIV. Tesorera o Tesorero Municipal;
- XV. Titular del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- XVI. Instituto Municipal de la Mujer;
- XVII. Delegada o Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Por lo menos dos Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes;
- XIX. Máximo dos especialistas en la materia, investigadores y/o académicos representantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco;
- XX. Cuatro representantes del Consejo Infantil y Adolescente del SIPINNA municipal, los cuales deberán ser una niña y un niño, así como una adolescente y un adolescente.

Los suplentes de las comisiones edilicias, serán designados por los integrantes de las misma. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán remuneración o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo, sus cargos serán honoríficos.

Artículo 11. El SIPINNA municipal se instalará formalmente a más tardar tres meses posteriores al inicio de cada administración municipal.

Artículo 12. El SIPINNA municipal es presidido por el Presidente Municipal, y cuenta con un Secretario Ejecutivo quien coordina los trabajos según lo establece el artículo 225 quater del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Artículo 13. Todos los integrantes del SIPINNA municipal cuentan con voz y voto. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente del SIPINNA municipal tiene voto de calidad.

Artículo 14. El SIPINNA municipal deberá de sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y desarrollar las sesiones extraordinarias que sean necesarias. La citación para las sesiones ordinarias deberá de hacerse con 72 horas de anticipación. Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno del total de los integrantes.

Artículo 15. Los acuerdos del SIPINNA municipal deberán de integrarse en el acta correspondiente a la sesión, para su posterior seguimiento de ejecución y cumplimiento.

Artículo 16. El orden del día de las sesiones del Sistema deberá de tener por lo menos el siguiente contenido:

- I. Registro de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión previa;
- IV. Agenda de trabajo;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 17. El SIPINNA municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover que las niñas, niños y adolescentes sean reconocidas por la sociedad como sujetos de derechos;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual sobre el funcionamiento y metas del Sistema;
- IV. Coadyuvar en conjunto con el Ejecutivo Estatal para la elaboración del programa estatal de protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- VI. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, en la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, así como atender las que se encuentren en el ámbito de su competencia, y canalizar de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las que así corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Crear un programa y garantizar como mínimo un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes; que promueva y difunda los derechos y que fomente la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de la administración municipal;
- IX. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- X. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

- XII. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del presente reglamento;
- XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Impulsar la participación de las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y
- XV. Las demás que establezcan los ordenamientos que deriven de la Ley General.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del SIPINNA municipal:

- I. Convocar a las autoridades enunciadas en el artículo 10 del presente reglamento para la instalación del SIPINNA municipal;
- II. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- III. Convocar al SIPINNA municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Presentar al SIPINNA Municipal a través de quien desempeñe las funciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal el orden del día para su aprobación;
- V. Dirigir los debates del SIPINNA municipal;
- VI. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas y otros documentos que se hayan distribuido entre los integrantes previo al desarrollo de la sesión;
- VIII. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso a darle lectura;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones; y
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

SECCIÓN TERCERA

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 19. La coordinación operativa del SIPINNA municipal recaerá en la o el servidor público que encabece la Dirección de Apoyo a la Niñez, mismo que ejercerá las funciones de la Secretaría Ejecutiva, según lo establecido en el Código de Gobierno Municipal.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA municipal, los Manuales de Operación y Funcionamiento del SIPINNA municipal, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA municipal, en un término no mayor a noventa días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Realizar consultas públicas y periódicas, a través de su página electrónica u otros medios, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- IV. Emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;
- V. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- VI. Tomar lista de asistencia y elaborar las minutas de las sesiones del SIPINNA municipal;
- VII. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el SIPINNA municipal;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- IX. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del SIPINNA municipal;
- X. Dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.
- XI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA municipal;
- XII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente o Presidenta en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- XIII. Proponer al SIPINNA municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
- XIV. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el SIPINNA municipal.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el SIPINNA municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y

coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

Artículo 22. Los integrantes del SIPINNA municipal que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada seis meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado a la Presidenta o Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y al propio SIPINNA municipal.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva deberá elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, durante los primeros seis meses de haber sido instalado el Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

Artículo 24. El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a sesiones ordinarias cuando menos cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así sea necesario;
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos de conformación de Subcomisiones del Sistema Municipal de Protección; y
- IV. Los mecanismos de evaluación y medición de resultados del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como la evaluación de los programas, estrategias y políticas municipales focalizadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes, para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

De la elección de los Representantes de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas

Artículo 26. La Comisión de Asuntos de la Niñez, deberá emitir convocatoria y realizar la selección de las o los representantes en un término máximo de 60 días después de su instalación.

Artículo 27. Los requisitos mínimos que deberá considerar la convocatoria para ser integrante del SIPINNA municipal por parte de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas son:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Guadalajara, o su Área Metropolitana;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 28. La convocatoria establecerá que la documentación de las o los aspirantes, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal, misma que integrará los expedientes y los presentará ante la Comisión de Asuntos de la Niñez para que sean valorados y determine su inclusión o no al Sistema.

Artículo 29. Será causa de revocación a la participación en el SIPINNA municipal, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo Infantil y Juvenil

Artículo 30. El Consejo Consultivo es un espacio de opinión y consulta del SIPINNA municipal, conformado por niñas, niños y adolescentes que representan a sus iguales en el territorio. Sirve para que sus opiniones sistemáticamente contribuyan a la construcción de políticas, proyectos, planes, programas e iniciativas en materias y temas que les son de su especial interés.

Artículo 31. El Consejo Consultivo se conformará de la siguiente manera:

- I. De 10 a 20 integrantes entre los 9 y 15 años de edad.
- II. Deberá cumplir con el principio de paridad de género.
- III. Será equilibrada la cantidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Manifestar interés y curiosidad por mejorar su entorno inmediato;
- II. Disponer de tiempo para reunirse ya sea de manera presencial o virtual.

Artículo 33. El Consejo Consultivo deberá realizar reuniones periódicas, por lo menos una vez al semestre, de manera presencial o virtual para discutir temas de interés, de sus pares y de su municipio para presentarlo a las instancias correspondientes.

Artículo 34. Las y los integrantes del Consejo Consultivo serán seleccionados mediante convocatoria aprobada por la Comisión de Asuntos de la Niñez y emitida en conjunto con la Dirección de Apoyo a la Niñez.

Artículo 35. Serán consideradas como principales actividades del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Ser capacitados en materia de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Ser consultados para obtener su opinión sobre distintos temas como planes, programas, acciones, evaluaciones, entre otros;

- III. Contribuir a la recopilación de opiniones de sus iguales en consultas de la Secretaría Ejecutiva o por iniciativas propias;
- IV. Ser consultados por las dependencias que ejecuten programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes, para que en base a sus opiniones y la de sus pares, se generen estrategias de mejora y respondan a sus verdaderas necesidades;
- V. Participar en colegiados, sesiones o eventos de gobierno con mensajes propios; y
- VI. Formular propuestas de acción al SIPINNA municipal.

CAPÍTULO V

De Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 36. El Programa Municipal es el instrumento de política pública mediante el cual, con base en un diagnóstico, se establecen los objetivos, estrategias, metas y responsabilidades, tendientes a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Guadalajara.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Guadalajara, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

El Programa Municipal de Protección, deberá ser aprobado por las y los Integrantes del Sistema de Protección en un plazo no mayor a 120 días naturales de haber sido instalado el Sistema.

Artículo 38. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 39. El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá ser incluido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 40. El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación;
- VII. Los mecanismos de difusión física y digital que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Realización de diversos foros relacionados con la difusión de la protección de Niñas, Niños y Adolescentes; e
- IX. Impulsar la participación constante de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan.

CAPÍTULO VI

PRIMERA SECCIÓN

Del Programa de Atención de Primer Contacto

Artículo 42. El Programa de Atención de Primer Contacto es el conjunto de estrategias, mecanismos institucionales y acciones que establece la Secretaría Ejecutiva, previamente aprobado por el Sistema Municipal de Protección, para atender a las niñas, niños y adolescentes y vincularlos con la administración pública municipal, que a su vez promoverá y difundirá los derechos de niñas, niños y adolescentes fomentando la participación de éstos en la toma de decisiones de la administración municipal.

Artículo 43. Las atribuciones de la Oficina de Primer Contacto, serán las que se mencionan en el artículo 100 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin perjuicio de las atribuciones que se establezcan en otros ordenamientos municipales.

SEGUNDA SECCIÓN

Oficina de Atención de Primer Contacto

Artículo 44. Las oficinas de primer contacto son un instrumento del SIPINNA municipal, que ofrece atención especial a niñas, niños y adolescentes, a través de servidores públicos capacitados en derechos humanos, comunicación y trato sensible.

Artículo 45. Las oficinas de primer contacto estarán inmersas en las dependencias municipales, y operarán con servidores públicos que además de sus funciones ordinarias, tengan la posibilidad de

atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que lleguen a sus instancias a solicitar ayuda, información, protección u orientación.

Artículo 46. Las oficinas de primer contacto deberán de contar al menos con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes. Los servidores públicos de las oficinas de primer contacto, deberán estar capacitados para atender a niñas, niños y adolescentes

Artículo 47. Los servidores públicos municipales, que funjan como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tendrán las facultades siguientes:

- I. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes, atendiéndoles de manera directa, ágil y sin formalidades;
- II. Escucharlos cuando quieran expresar sus inquietudes respecto de los asuntos que les afecten directamente, así como a sus familias o comunidades;
- III. Brindar orientación y, respecto a sus peticiones, realizar su gestión y canalización ante las instancias públicas federales, estatales y municipales que corresponda;
- IV. Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus respectivas dependencias;
- V. Escuchar y atender a las organizaciones civiles promotoras y defensoras de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- VI. Brindar servicios de orientación para las niñas, niños y adolescentes víctimas y ofendidos sobre sus derechos;
- VII. Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica, asesoría jurídica, protección, alimentación, transporte y de trabajo social de emergencia a través de las instituciones competentes; y
- VIII. Dar cuenta a la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos procedentes.

Artículo 48. El SIPINNA municipal deberá publicar en el portal electrónico del Municipio y Sistema Municipal DIF, así como en lugares accesibles, el domicilio de las oficinas, los nombres y fotografía de los servidores públicos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes

Artículo 49. La atención y servicio que se brinde a niñas, niños y adolescentes en las oficinas de primer contacto, deberá otorgarse con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos.

Artículo 50. Será obligatorio contar con oficina de primer contacto las siguientes dependencias:

- I. Comisaría de la Policía Municipal;
- II. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Dirección de Derechos Humanos;

- IV. Sistema DIF Guadalajara;
- V. Dirección de Atención Ciudadana;
- VI. Dirección de Participación Ciudadana;
- VII. Dirección de Educación;
- VIII. Dirección de Apoyo a la Niñez;
- IX. Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara;
- X. Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- XI. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- XII. Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII

Del Presupuesto

Artículo 51. La Tesorería Municipal asegurará que las dependencias puedan especificar en sus presupuestos anuales, los programas y recursos destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de establecer en cada presupuesto un anexo transversal que señale la cantidad de recursos que son destinados a este sector en específico.

Artículo 52. El Presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual las niñas, niños y adolescentes definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

Artículo 53. Como parte de la integración de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones en los asuntos de la ciudad, el Presidente Municipal deberá poner a consideración del Ayuntamiento, las directrices para el desarrollo del presupuesto participativo en materia de niños, niña y adolescente. Para lo cual deberá crear una propuesta de asignación presupuestal para que las niñas, niños y adolescentes participen en el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

CAPÍTULO VIII

Del Sistema de Información

Artículo 54. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de que la información que generan las dependencias municipales en materia de niñas, niños y adolescentes, sea entregada a las instancias estatales y federales responsables de los Sistemas de Información Estatal y Nacional.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva se encargará de solicitar la información desagregada que generen las dependencias estatales y federales, a fin de que los instrumentos de planeación y la elaboración de políticas y programas municipales, cuenten con diagnósticos más completos y específicos.

CAPÍTULO VI

De la Evaluación de Políticas y Programas vinculados a los Derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva propondrá al SIPINNA municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley.

Artículo 59. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al SIPINNA municipal.

CAPÍTULO X

De las Sanciones

Artículo 60. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Guadalajara, así como los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- IV. Todos los participantes que formen parte del SIPINNA municipal, así como los que intervengan en el mismo.

ORDENAMIENTO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Adolescentes: Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. Áreas de primer contacto: Las oficinas de primer contacto son un instrumento del SIPINNA municipal, que ofrece atención especial a niñas, niños y adolescentes, a través de servidores públicos.
- III. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Jalisco;
- VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Municipio: Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- VIII. Niñas y Niños: Los menores de doce años;
- IX. Presidenta o Presidente del Sistema: Presidenta o Presidente del Municipio de Guadalajara;
- X. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara, Jalisco;

I. La armonización del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara con el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

II. La designación del Titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez como Secretario Ejecutivo del Sistema de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

III. La temporalidad para la realización de las sesiones, así como la presentación de los Manuales de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección y el de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.

IV. La conformación de subcomisiones especializadas para la atención integral de niñas, niños y adolescentes.

V. La recepción semestral de informes de las áreas que atienden el cuidado y la protección de niñas, niños y adolescentes.

Repercusiones jurídicas: Sólo aquellas tendientes del Reglamento Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones presupuestales: No es necesario el destino de recursos para el cumplimiento de esta iniciativa, toda vez que las áreas destinadas a darle cumplimiento ya integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.

Repercusiones laborales: No aplican para esta iniciativa.

Repercusiones sociales: Se brindará una mejor atención a la niñez de Guadalajara, además de optimizar los trabajos en su favor a través de las áreas que pertenecen al Sistema Municipal de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los artículos 90, 91 fracción II, y 92, así como los demás relativos al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara aplicables, solicitamos la presente iniciativa, le sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante, y a la de Asuntos de la Niñez como coadyuvante por ser materia de su competencia, sometiendo a ustedes la presente iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y PUBLICACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DEL SIPINNA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

REGIDORA KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS DE LA NIÑEZ

REGIDORA MARÍA CANDELARIA
OCHOA ÁVALOS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS DE LA NIÑEZ

~~REGIDORA PATRICIA GUADALUPE
CAMPOS ALFARO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS DE LA NIÑEZ~~

REGIDORA ROSA ANGÉLICA
FREGOSO FRANCO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS DE LA NIÑEZ

REGIDOR CARLOS
LOMELÍ BOLAÑOS
VOCAL DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS DE LA NIÑEZ

INICIATIVA DE DECRETO CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y PUBLICACIÓN DE UN NUEVO REGLAMENTO DEL SIPINNA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.